

Sentencia de la SCJ que afirma que los daños morales son los que sufren los bienes extra-patrimoniales.

Considerando, a) que el otro aspecto que conforme el tercer medio propuesto se refiere a que la actual recurrida no acreditó su derecho de propiedad del inmueble siniestrado ni de los muebles dañados que en él guarneceían, que justificaran su calidad para demandar;

b) que procede declarar inadmisibles dichos argumentos, toda vez que dicha causal de inadmisión fue rechazada por la jurisdicción de primer grado no siendo reiterado dicho planteamiento incidental en ocasión de la apelación incoada por la hoy recurrente, razones por las cuales se desestiman el segundo y tercer medios de casación;

c) Esta Corte de Casación ha establecido el criterio, que reitera en esta ocasión, que los “daños morales, para fines indemnizatorios, consisten en el desmedro sufrido en los bienes extra patrimoniales, como puede ser el sentimiento que afecta sensiblemente a un ser humano como consecuencia de un atentado que tiene por fin menoscabar su buena fama, su honor o la debida consideración que merece de los demás; asimismo, consiste en la pena o aflicción que padece una persona, en razón de lesiones físicas propias, o de sus padres, hijos, cónyuges, o por la muerte de uno de éstos causada por accidentes o por acontecimientos en los que exista la intervención de terceros, de manera voluntaria o involuntaria, pero no debido a daños que hayan experimentados sus bienes materiales”;

d) que, en base a las razones expuestas, procede casar, por vía de supresión y sin envío, por no quedar nada que juzgar, la condena de dos millones de pesos (RD\$2,000.000.00) por concepto de daños y perjuicios morales, fijada en perjuicio de la actual recurrente en la parte in fine del ordinal segundo de la sentencia núm. 00159, dictada el 25 de febrero de 2010, por el juez de primer grado que quedó confirmada en todos sus aspectos por la corte a-qua, al rechazar el recurso de apelación contra la misma;

Exp. núm. 2011-3715

Rec. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR) vs. Luz María Ramírez Fecha: 29 de enero de 2014

SALA CIVIL Y COMERCIAL
Audiencia pública del 29 de enero de 2014